

PERIODICO



OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO
SEGUNDO SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 20 de Septiembre de 1922
Registro DGC—Núm. 001—1082.— Características 113182816.— 5 de Marzo de 1982

Director Responsable: el C. Secretario General del Gobierno del Estado

PODER EJECUTIVO FEDERAL

COMISION AGRARIA MIXTA.

VISTO para resolver el Expediente Número 57/87 relativo a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios del Ejido LA FLORIDA, Municipio de San Dimas, Dgo., y:

RESULTANDOS.

PRIMERO.— Por Oficio Núm. 4104 del 16 de junio de 1987, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta la iniciación del Juicio de Privación de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el Primer Punto Resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; obrando en el expediente la Primera Convocatoria de fecha 12 de mayo de 1987 y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios que tuvo verificativo el día 25 de mayo de 1987, en la que se propuso reconocer los derechos agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos; habiéndose comprobado por el Acta de Asamblea de Ejidatarios que 40 ejidatarios, incluyendo la Parcela Escolar se encuentran en pleno goce de sus derechos agrarios siendo los que a continuación se mencionan:

NUM.	PROG.	NOMBRE
1.	Parcela Escolar	

NUM.	CERT.
	1776682

2.	Tereso Leyva	1776683
3.	Martín Ontiveros	1776684
4.	José B. Lozano	1776685
5.	Alejandro Sánchez	1776686
6.	Enrique Galindo	1776687
7.	Dionicio Frías	1776688
8.	Secundino Rodríguez	1776689
9.	Plácido Ontiveros	1776691
10.	Remedios Escobedo	1776292
11.	Cirilo Rodríguez	1776693
12.	Eduardo Muñoz	1776695
13.	Paulina Escobedo	1776697
14.	Pascual Vizcarra	1776699
15.	Jesús Hernández	1776700
16.	Luz Larreta	1776701
17.	Baldomero Mojuela	1776702
18.	Jesús Leyva	1776704
19.	Agustín Lozano	1776706
20.	Enrique Sánchez	1776707
21.	Andrés Lozano	1776705
22.	Silvestre Quiñonez	1776708
23.	Zenón Romero	1776711
24.	Benito Hernández	1776714
25.	Juan Avitia	1776715
26.	Alfonso Frías	1776716
27.	Feliciano Adame	1776717
28.	Refugio Ontiveros	1776718
29.	Felipe Hernández	1776721
30.	Delfino Montiel	1776722
31.	María de la Luz Lozano	1776723
32.	Fortunato Morga	1776724
33.	Abdelia Lozano	1776725
34.	María de Jesús Simental	1776727
	Ontiveros	
35.	Felipe Rodríguez Galarza	1776726
36.	José Simental Lozano	1776728
37.	Heleodoro Escobedo Corral	1776730
38.	Librado Escobedo Barraza	1776731
39.	Pedro Leyva Salas	
40.	Gregorio Ibarra Ibarra.— Núm. de la	

Resolución Presidencial de la Dotación.

SEGUNDO.— Según antecedentes estadísticos que obran en el expediente, se conoce que el ejido de referencia fue dotado por Resolución Presidencial del 8 de marzo de 1968, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de marzo de 1968 y ejecutada el 30 de enero de 1972, con una superficie de 26,000—00—00 Has., de agostadero cerril para beneficiar a 50 campesinos más la Parcela Escolar y para usos colectivos.

TERCERO.— De conformidad con lo establecido en el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 3 de agosto de 1987 acordó iniciar el Procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir la presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista en la fracción I del artículo 85 de la citada Ley, se ordenó notificar a los CC. Miembros integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos privados de sus derechos agrarios para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el artículo 430 del citado Ordenamiento legal, habiéndose señalado el día 21 de agosto de 1987 para su desahogo.

CUARTO.— Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y presuntos privados de sus derechos agrarios, esta dependencia comisionó personal, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos privados de sus derechos agrarios que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavecidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo hacerlo mediante Cédula Notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más concurridos y visibles del poblado el día 5 de agosto de 1987, según constancias que corren agregadas en el Expediente.

QUINTO.— El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asentándose en el Acta

respectiva la comparecencia del C. Presidente del Comisariado y del Consejo de Vigilancia y los titulares ESTEBAN HERNANDEZ, MIGUEL HERNANDEZ, JOAQUIN ESCOBEDO, SANTIAGO RODRIGUEZ, ESTEBAN MERAZ, CANDELARIA GALARZA y del sucesor SALVADOR RAMIREZ BRISEÑO del CERT. NUM. 1776698 no así el resto de los ejidatarios sujetos a juicio. Así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se dependen, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valorización de las pruebas aportadas se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y:

CONSIDERANDOS.

PRIMERO.— Que el presente juicio de privación y reconocimiento de derechos agrarios, se ha substanciado ante la Autoridad competente para conocer y resolver el mismo de acuerdo con lo estipulado por los artículos 12 fracción I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se han respetado las garantías individuales consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.— La capacidad de la actora para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada conforme a las atribuciones que le concede el artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.— En la Audiencia de Pruebas y Alegatos celebrada el día 21 de agosto de 1987, presentaron pruebas documentales de su intención los titulares en los siguientes casos: CASO NUM. 1 del Acta de Asamblea: TIT. ESTEBAN HERNANDEZ, CERT. NUM. 1776690, SUCS. REGS. ANA MARIA ENRIQUEZ DIAZ, NORA MARIA y BLANCA ESTELA HERNANDEZ ENRIQUEZ, NVO. ADJ. PEDRO ESCOBEDO MARTINEZ.

Pruebas documentales consistentes en:
a).— Original de la Certificación del 27 de mayo de 1987, suscrita por el C. Jefe de Manzana del poblado Laguna de Progreso Municipio de San Dimas, Dgo., en la que ha

ce constar que el Sr. Esteban Hernández Sarabia ha venido asistiendo a las Asambleas del Ejido La Florida, Municipio de San Dimas, Dgo., durante lo que va del presente año. b).— Escrito del 21 de agosto de 1987 en el cual formula alegatos expresando que el titular nunca ha incurrido en causal de privación toda vez que no existe reglamento interno en el ejido que les indique cuales son las obligaciones y trabajos colectivos.

CASO NUM. 2 del Acta de Asamblea: TIT. MIGUEL HERNANDEZ, CERT. NUM. 1776694 SUCS. REGS. J. LUIS LEYVA SARABIA, NVO. ADJ. SANTIAGO LOZANO, se aportó las pruebas documentales siguientes: a).— Constancia médica a favor del C. Miguel Hernández Sarabia del 28 de Mayo de 1987 y suscrita por el Dr. José Angel Valles. b).— Constancia del 26 de Mayo de 1987 expedida por el documentador del ejido La Florida, Municipio de San Dimas, Dgo., en la cual se asienta que el C. Miguel Hernández fleteó dentro del ejido.

CASO NUM. 4 del Acta de Asamblea: TIT. JESUS BRISEÑO, CERT. NUM. 1776698, SUCS. REGS. SALVADOR RAMIREZ BRISEÑO y MERCEDES BERMUDEZ NVO. ADJ. JUAN ESCOBEDO LARRETA. El C. Salvador Ramírez Briseño en su carácter de primer sucesor formula los alegatos en el escrito de fecha 21 de Agosto de 1987 en la cual se expresa que el titular nunca ha incurrido en causal de privación toda vez que no existe reglamento interno en el ejido que les indique cuales son las obligaciones y trabajos colectivos.

CASO NUM. 5 del Acta de Asamblea: TIT. JOAQUIN ESCOBEDO, CERT. NUM. 1776703, SUCS. REGS. FRANCISCO JAVIER ESCOBEDO NEVAREZ, CLEOTILDE NEVAREZ VARGAS, SALVADOR, ARTURO y ALFREDO ESCOBEDO NEVAREZ, NVO. ADJ. ASCENCION SILVA LOZANO. El titular del presente caso aportó las siguientes pruebas documentales: a).— Original de la constancia de estudios expedida a favor de Joaquín Escobedo Nevárez, quien está inscrito en el Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios Núm. 110 de fecha 16 de junio de 1987, suscrita por el Director de dicho Plantel Educativo. b).— Oficio Núm. 87/OCEO83 del 25 de febrero de 1987 signado por el Director del Instituto Tecnológico Agropecuario Núm. 1 en la cual hace constar que el C. J. Arturo Escobedo Nevárez se encuentra estudiando en dicho plantel educativo. c).—

Copia al carbón de la constancia del 6 de abril de 1986 signada por el Comisariado Ejidal de La Florida, Municipio de San Dimas, Dgo. d).— Nombramiento a favor del C. Joaquín Escobedo Morales en la cual se le nombra Secretario General del Comité Regional Campesino en el Municipio de San Dimas, Dgo., por parte de la Confederación Campesina Independiente. e).— Comprobante de compra Núm. 10604 por la Empresa denominada LEDUSA de fecha 11 de septiembre de 1986, en la cual compra a Joaquín Escobedo Morales material celulósico. f).— Escrito de fecha 21 de agosto de 1987, en la cual formula sus alegatos en el sentido de que nunca ha existido reglamento interno en el ejido que les indique en que consisten las obligaciones y trabajos colectivos, por lo mismo nunca ha incurrido en causal de privación.

CASO NUM. 7 del Acta de Asamblea: TIT. SANTIAGO RODRIGUEZ, CERT. NUM. 1776710, SUCS. REGS. CARLOS RODRIGUEZ DIAZ, MARIA DE LA LUZ FRIAS. NVO ADJ. EPIFANIO SIMENTAL LOZANO.— El titular aportó las siguientes pruebas documentales. a).— Constancia del 22 de mayo de 1987, en la que consta que Santiago Rodríguez tiene realizados trabajos en el flete de trocería en la nómina Núm. 16 correspondiente del 16 al 30 de abril de 1987, expedida por una firma ilegible. b).— Certificado médica del 12 de junio de 1987 expedido por el Dr. José Angel Almaguer Castañeda en la cual Certifica que Santiago Rodríguez es diabético. c).— Copia de un recibo de pago del 1ro. de mayo de 1987 por concepto de flete traído por el Sr. Santiago Rodríguez. d).— Copia del recibo del 11 de mayo de 1987 por concepto de pago de un fleteo de madera hecho por el Sr. Santiago Rodríguez. e).— Copia del recibo del 15 de junio de 1987 por concepto de préstamo a cuenta de fletes hechos por el Sr. Santiago Rodríguez. f).— Escrito de fecha 21 de agosto de 1987 en la cual formula sus alegatos en el sentido de que nunca ha existido reglamento interno en el ejido que les indique en que consisten las obligaciones y trabajos colectivos, por lo mismo nunca ha incurrido en causal de privación.

CASO NUM. 8 del Acta de Asamblea: TIT. ESTEBAN MERAZ, CERT. NUM. 1776712, SUCS. REGS. J. LUIS MERAZ MARCIANA VASQUEZ, MARIA VASQUEZ, EUSEBIO y FRANCISCA MERAZ VASQUEZ, NVO. ADJ. J. CONCEPCION GALINDO. El titular del presente caso ofreció las siguientes pruebas documentales:

a).— Original de la constancia del 8 de agosto de 1987 en la que hace constar que el Sr. Esteban Morales B., dejó de laborar en los trabajos del aserradero del Río San Luis hasta el mes de diciembre de 1986 para posteriormente trasladarse a esta ciudad de Durango, firmada por el Administrador laboral del aserradero. b).— Original de la constancia del 31 de julio de 1987, en la que se menciona que los 8 ejidatarios de La Florida, Municipio de San Dimas, Dgo., hacen constar que el Sr. Esteban Meraz es ejidatario y que ha cooperado en todas las labores que se han necesitado dentro del ejido. c).— Original de la constancia de estudios del 31 de julio de 1987, en la cual consta que la alumna Inocencia Meraz Vazquez abandonó sus estudios a partir del mes de enero de 1987. d).— Escrito de fecha 21 de agosto de 1987, en la cual formula sus alegatos en el sentido de que nunca ha existido reglamento interno en el ejido que les indique en que consisten las obligaciones y trabajos colectivos, por lo mismo nunca ha incurrido en causal de privación.

CASO NUM. 10 del Acta de Asamblea:
 TIT. CANDELARIA GALARZA, CERT.
 NUM. 1776729, SUCS. REGS. JAIME,
 PRISCILIANO, ANGEL, FELIPE y MARIA CRUZ RODRIGUEZ GALARZA, NVO.
 ADJ. MANUEL ONTIVEROS LARRETA.
 La titular del presente caso compareció a la Audiencia ofreciendo las siguientes pruebas documentales: a).— Original de la constancia expedida por el I.M.S.S., de fecha 20 de agosto de 1987 y suscrita por la Dra. Lilia Margarita Valdez Martínez en la que Certifica que la C. Candelaria Galarza Vda. de Rodriguez se encuentra bajo tratamiento médico, por lo que debe permanecer en esta Ciudad. b).— La documental que reproduce misma que obra en autos del expediente de la constancia de 20 de mayo de 1987, expedida por el I.M.S.S. en términos similares a la prueba primeramente mencionada. c).— Escrito de 21 de agosto de 1987, en el cual formula sus alegatos en el sentido de que nunca ha existido reglamento interno en el ejido que les indique en que consisten las obligaciones y trabajos colectivos, por lo mismo nunca ha incurrido en causal de privación, manifestando la compareciente que en su calidad de mujer es impropia la supuesta privación de derechos a que está sometida, lo anterior con fundamento en el artículo 76 fracción III de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo que una vez analizadas y valorizadas las pruebas aportadas por algunos de

los presuntos privados y la documentación que integra el expediente, esta Comisión Agraria Mixta considera: Que en virtud de que no obra en el expediente el reglamento interno del ejido La Florida, Municipio de San Dimas, Dgo., para conocer en que consisten los trabajos que les corresponden a cada uno de los ejidatarios en la explotación colectiva y por otra parte el C. Delegado Agrario en el Estado en su oficio de remisión y solicitud de iniciación del procedimiento de privación de derechos agrarios, no acompaña las pruebas en que funde su petición esto de acuerdo a lo establecido por el artículo 427 de la Ley Federal de Reforma Agraria y por lo mismo para no violar el artículo 14 de nuestra Carta Magna en el sentido de privar de sus derechos agrarios a los ejidatarios sin cumplir con las formalidades esenciales de procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho y en las circunstancias de que se ignoran en que consisten los trabajos colectivos dentro del ejido o cuando entró en vigor dicho reglamento y por carecerse del mismo para el efecto de computar el término establecido en el Segundo Párrafo de la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria y al faltar tales elementos jurídicos, esta Comisión Agraria Mixta considera procedente seguirles respetando sus derechos agrarios a los once ejidatarios de quienes se solicitó su privación y en el caso de los nuevos adjudicatarios no procede la solicitud para beneficiarlos, dejándoles expeditos sus derechos para que los ejercent en la vía y forma que a sus intereses convenga. Por lo anterior procede así mismo dar vista al C. Delegado Agrario en el Estado, para que proceda conforme a derecho.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.— Se declara improcedente la acción de privación y reconocimiento de derechos agrarios en contra de los ejidatarios que se mencionarán y por ende es de seguirseles respetando sus derechos agrarios a los CC.:

NUM. PROG. TITULAR	NUM. CERT.
1. Esteban Hernández	1776690
2. Miguel Hernández	1776694
3. Heleodoro Escobedo	1776696
4. Jesús Briseño	1776698

Josquin Escobedo	1776703
Felipe Escobedo	1776709
Santiago Rodriguez	1776710
Esteban Meraz	1776712
Pedro Sosa	1776719
Candelaria Galarza	1776729
Pedro Rodriguez	1776713

Así mismo es improcedente reconocer los derechos a los campesinos propuestos como nuevos adjudicatarios, fundamentando todo lo anterior en el Considerando Tercero de la presente Resolución.

SEGUNDO.— Publíquese esta Resolución relativa al Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios del Ejido denominado La Florida, Municipio de San Juan de Díaz, Dgo., en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Notifíquese y Ejéctese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Durango, a los veinticinco días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y siete.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, ING. CARLOS G. MARISCAL ELIZALDE.— El Secretario, LIC. ARTURO HERNANDEZ HERNANDEZ.— Primer Vocal, LIC. GILBERTO TRINIDAD PALMA.— Segundo Vocal, LIC. MA. DEL SOCORRO SAENZ C.— Tercer Vocal, MA. ANGEL MORALES FLORES.— Rúbricas.

— :: —

DIRECCION GENERAL DE TRANSITO Y TRANSPORTES

Ante el C. Gobernador Constitucional del Estado, la UNION DE PROPIETARIOS DE TRANSPORTES MIXTOS DE DURANGO, adherida a la Federación de Organizaciones Populares, C.N.O.P., de ésta Ciudad, presentó solicitud en los siguientes términos:

Con toda atención y respeto comprobé ante ese H. Ejecutivo a su digno cargo, para solicitar en base en el Artículo 170 de la Ley de Tránsito y Transportes y 78 de su Reglamento en vigor en el Estado, para que se le conceda al compañero DIRECTOR DE LA CRUZ VALDEZ, permiso para el aumento de un autobús de pasajeros, en la ruta que tenemos concesionada de NICOLAS BRAVO A CANATLAN y viceversa, tocando los siguientes puntos intermedios: NOGALES—MARTIN LOPEZ

—SAN JOSE DE GRACIA, DGO.— Con el permiso expedido por el Gobierno del Estado el 17 de Marzo de 1973, ratificado con el No. 166 el 15 de Agosto de 1986.— El horario a que se sujetará esta unidad será de acuerdo a las necesidades de los usuarios.....”

Lo que se publica en este Periódico de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 170 de la Ley de Tránsito y Transportes y 79 de su Reglamento, con el objeto de permitir a terceros que consideren se lesionarían sus intereses intervengan en defensa de los mismos.

Durango, Dgo., a 26 de Mayo de 1987.

2—V—2

— :: —

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DURANGO, DGO., MEX.

EDICTO.— EXP. NUM. 120/987.

SR. EMILIO ALONSO RODRIGUEZ. En el Juicio Ordinario Civil promovido en su contra por la señora MONICA HUIZAR GAMEZ, se dictó un auto que dice: Durango, Dgo., Agosto diecisiete de mil novecientos ochenta y siete.— A sus autos el escrito de la señora Mónica Huizar Gámez, y como lo solicita con fundamento en los artículos 271, 277, 290, 627 y relativos del Código de Procedimientos Civiles se le declara la correspondiente rebeldía al demandado en este juicio; en virtud de haber sido citado y emplazado legalmente para ello; se tiene por contestada la demanda en sentido negativo y en lo sucesivo obsérvese lo dispuesto por el título noveno del citado ordenamiento legal en lo conducente y se abre el periodo de ofrecimiento de pruebas por el término de diez días fatales; notifíquese al demandado el presente auto por medio de edicto que se publicará por dos veces dentro de tres días en el Periódico La Voz de Durango.— Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez Segundo de lo Familiar, ante mí. el C. Secretario, LIC. ERNESTO RUBIO PEDROZA.— Rúbricas.

Durango, Dgo., Agosto 28 de 1987.

El C. Secretario, LIC. ERNESTO RUBIO PEDROZA.— Rúbrica.

2—V—1

— :: —

**JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL RAMO CIVIL.**

EDICTO

EXPEDIENTE NUMERO 668/87.

Se hace del conocimiento del público en general que con fecha septiembre veintitres del año en curso, compareció ante este Juzgado el señor GUILLERMO COSSIO ANTUNEZ, promoviendo DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA sobre información AD—PERPETUAM para justificar la posesión del siguiente inmueble:

Polígono irregular con una superficie de 4284 hectáreas, 60 áreas y 14 centíreas ubicado en el municipio de Tlahualilo de este Distrito Judicial cercano a la estación denominada EL PERSONAL con las siguientes medidas y colindancias: Al Noroeste en 1071.30 mts., con propiedad que es o fué de MARIA DE LA LUZ COSSIO ASTORGA, y en 1,10750 mts., con terreno sin dueño; Noroeste con 9000.00 mts. con terreno sin dueño; Noroeste en 11500.00 mts. con terreno sin dueño; al Sureste en 392.00 mts. con propiedad de MARIA DE LA LUZ COSSIO ASTORGA, Noroeste en 11500.00 mts. con terreno sin dueño; al Sureste en 392.00 mts. con propiedad de MARIA DE LA LUZ COSSIO ASTORGA, también al Sureste en 1128.00 mts. con propiedad que es o fué de MARIA DE LA LUZ ASTORGA.

Este EDICTO se publicará por cinco veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en Noticias El Sol de La Laguna y los estrados de este Juzgado. LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO AL MENCIONADO INMUEBLE, DEBERAN PRESENTARSE A DEDUCIR LOS ANTE ESTE JUZGADO DENTRO DEL TERMINO DE CUARENTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO ACOMPAÑANDO LOS TITULOS DE PROPIEDAD CORRESPONDIENTES.

Gómez Palacio, Dgo., de 1987

El Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil, LIC. ANTONIO TRIANA DE LA CRUZ.—Rúbrica.

5—V—2

— :: □ :: —

**JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL RAMO CIVIL.**

EDICTO

EXPEDIENTE NUMERO 669/87.

Se hace del conocimiento del público en general que con fecha septiembre veintitres del año en curso, compareció el señor ADOLFO MEDINA VALLES promoviendo DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA sobre información AD—PERPETUAM para justificar la posesión del siguiente inmueble:

Terreno ubicado en el municipio de Gómez Palacio del Estado de Durango, el cual tiene una superficie total de 644.88 metros cuadrados, ubicado en esta ciudad de Gómez Palacio, Dgo., y el cual tiene las siguientes colindancias: al Norte con Callejón Industrial del Nazas con 48.40 mts., al sur con la Calle Santiago Lavín en línea quebrada con 43.20 mts. al Oriente en línea transversal con calle 16 de Septiembre y con 12.00 mts. y al Poniente con propiedad que es o fué de MARGARITA RENDON, en línea quebrada con 20.40 mts., que hacen un total de 644.88 mts. cuadrados.

Este EDICTO se publicará por cinco veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en Noticias El Sol de La Laguna y los estrados de este Juzgado. LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO AL MENCIONADO INMUEBLE, DEBERAN PRESENTARSE A DEDUCIR LOS ANTE ESTE JUZGADO DENTRO DEL TERMINO DE CUARENTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO ACOMPAÑANDO LOS TITULOS DE PROPIEDAD CORRESPONDIENTES.

Gómez Palacio, Dgo., de 1987

El Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil, LIC. ANTONIO TRIANA DE LA CRUZ.—Rúbrica.

5—V—2

— :: □ :: —

**JUZGADO PRIMERO de lo FAMILIAR
Durango, Dgo., Méx.**

EDICTO

Señor FERNANDO DIAZ ALBA

En el Juicio Ordinario Civil expediente número 257/87, seguido en su contra por la señora Adela Páez Hernández; el C. Juez Primero de lo Familiar Interino de esta Capital, ordenó emplazarlo por medio de Edictos en virtud de ignorarse su domicilio, concediéndole un término de cuarenta días contados a partir de la última publicación

para contestar la demanda, quedando a su disposición las copias simples de traslado en este Juzgado. Esta publicación se hará por cinco veces consecutivas en el Periódico El Sol de Durango y en el Periódico Oficial del Estado.

Durango, Dgo., Junio 3 de 1987
La C. Secretaria del Juzgado Primero de lo Familiar Lic. ELVIRA ACOSTA REYES.— Rúbrica.

5—V—4

un término de treinta días, a partir de la última publicación, deberá presentarse a contestar la demanda, ya que de no hacerlo se tendrá por contestada la misma en sentido negativo, de acuerdo con la Ley.

Santa María del Oro, Durango
a 17 de Septiembre de 1987

La Secretaria SOLEDAD CARRETE ALATORRE.— Rúbrica.

5—V—5

oooOOOooo

**JUZGADO DE LO FAMILIAR.
EDICTO DE EMPLAZAMIENTO.**

SR. JUAN EMILIO GONZALEZ

**MARTINEZ.
DOM. DESCONOCIDO.—**

En el juicio ordinario civil de divorcio necesario expediente número 355/986, seguido en su contra por la señora ARTEMISA CONTRERAS GONZALEZ, el C. JUEZ DE LO FAMILIAR de ésta ciudad, ordenó emplazarlo por edictos en virtud de ignorarse su domicilio, concediéndosele un término de cuarenta días contados a partir de la última publicación de éste Edicto para contestar la demanda, quedando a su disposición las copias simples de traslado en este juzgado. Esta publicación se hará por cinco veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el Siglo de Torreón que se edita en ésta región.

Gómez Palacio, Dgo., a de 1986.

El C. Secretario del Juzgado de lo Familiar, LIC. JUAN GERARDO MARTINEZ RODRIGUEZ.— Rúbrica.

5—V—4

:: □ ::

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
DURANGO, DGO., MEX.**

E D I C T O .

Señor FERNANDO DIAZ ALBA:

En el Juicio Ordinario Civil, Expediente número 257/87, seguido en su contra por la señora Adela Páez Hernández; el C. Juez Primero de lo Familiar Interino de esta Capital, ordenó emplazarlo por medio de edictos en virtud de ignorarse su domicilio, concediéndole un término de cuarenta días, contados a partir de la última publicación para contestar la demanda, quedando a su disposición la expresada demandada que dentro de

**JUZGADO SEGUNDO de lo FAMILIAR
Durango, Dgo., Méx.**

EDICTO.— Exp. No. 330/987

Señor ALDO ALONSO LOPEZ ORTIZ
Cumpliendo auto recaído Juicio Ordinario Civil promovido en su contra por la señora MARIA JUANA IBARRA DIAZ por divorcio necesario y demás prestaciones se le amplaza para que dentro del término de veinte días a partir última publicación este Edicto, comparezca ante este Juzgado a contestar la demanda, conformidad prescribe Artículo 122 Código Procedimientos Civiles Estado virtud ignorarse su domicilio. Edicto se publicará cinco veces consecutivas Periódico Oficial del Estado y el Sol de Durango. En la Secretaría del Juzgado quedan a su disposición las copias de Ley.

Durango, Dgo., Julio 31 de 1987

Las CC. Testigos de Asistencia Ma. del Carmen Vargas Rentería.— Patricia Zamora Ortega.— Rúbricas

5—V—4

oooOOOooo

**JUZGADO MIXTO de 1a. INSTANCIA
Santa María del Oro, Dgo.**

E D I C T O

Presentóse ante este Juzgado el señor Mayolo Ramos Nava, promoviendo en la Vía Ordinaria Civil Juicio de Divorcio Necesario, contra su esposa la señora Lilia Cepeda Corral de Ramos. En virtud de ignorarse el domicilio de la demandada, se ordena citarla y emplazarla a juicio, mediante Edictos que se publicarán por cinco veces consecutivas en el periódico Oficial del Estado y en el Diario La Opinión, haciendole saber a la expresada demandada que dentro de

posición las copias simples de traslado en este Juzgado. Esta publicación se hará por cinco veces consecutivas en el Periódico El Sol de Durango y en el Periódico Oficial del Estado.

Durango, Dgo., Junio 3 de 1987

La C. Secretaria del Juzgado Primero de lo Familiar, LIC. ELVIRA ACOSTA REYES.— Rúbrica.

5—V—4

— :: □ :: —

**JUZGADO MIXTO DE 1a. INSTANCIA
TAYOLTITA, SAN DIMAS, DGO.**

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Por escrito 4 Agosto actual presentóse este Juzgado JORGE GUSTAVO ESTRADA DIAZ, demandando Vía Ordinaria Civil, divorcio necesario por abandono del hogar conyugal por más de 6 meses sin causa justificada a la señora DELFINA FERNANDEZ FERNANDEZ, se dispuso auto ésta fecha citarla y emplazarla por edictos por ignorarse su domicilio, los que se publicarán por cinco veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y "La Voz de Durango", para que en término de veinte días contados a partir de la última publicación, conteste demanda entablada su contra haciendo saber que actuaciones y copias simples, quedan su disposición Secretaría éste juzgado.

Tayoltita, Dgo., a 5 de Agosto de 1987

Testigos de Asistencia: T. DE A. PETERA OLMEDA MONTIEL.— T. DE A., MARIA TRINIDAD RAMIREZ.— Rúbricas

5—V—4

— :: □ :: —

JUZGADO de lo FAMILIAR

EDICTO

Señor SALVADOR LLAMAS LOZANO
Domicilio Desconocido

En el Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necessario Exp. No. 441/987 promovido en su contra por la señora BERTHA GAUCIN de LLAMAS, el C. Juez de lo Familiar de ésta ciudad ordenó emplazarlo por Edictos

en virtud de ignorarse su domicilio concediéndole un término de cuarenta días contados a partir de la última publicación de este Edicto para contestar la demanda, quedando a su disposición debidamente selladas y cotejadas las copias de traslado de ley correspondiente en la Secretaría de éste Juzgado. Esta publicación se hará por cinco veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en El Siglo de Torreón que se edita en esta región.

Gómez Palacio, Dgo. a de de 1987

El C. Secretario Lic. JUAN GERARDO MARTINEZ RODRIGUEZ.— Rúbrica.

5—V—4

—oooOOOooo—

:: SUMARIO ::

PODER EJECUTIVO FEDERAL

COMISION AGRARIA MIXTA

RESOLUCION del Expediente de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios del Ejido LA FLORIDA, Mpio. de San Dimas, Dgo. 321

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

**DIRECCION GENERAL DE
TRANSITO Y TRANSPORTES**

SOLICITUD de Concesión de Ruta 325
JUDICIALES 325

—oooOOOooo—